

INTERLOCUTORIO N°. 326

RADICACION: 195484089001-2021-00039- 00

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR (clausula penal)**

Demandante. MARLENY CUCHILLO PILLIMUE Y OTROS

DEMANDADO: ISAIAS ARIAS ARAGON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. **JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS**, en su condición de apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo singular (Clausula penal), siendo demandantes demandantes **MARLENY CUCHILLO PILLIMUE, RONAL NILSON MUELAS CUCHILLO, Y KAREN DANIELA MUELAS CUCHILLO**, seguido en contra del señor **ISAIAS ARIAS ARAGON**, ha solicitado el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-232628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por cuanto el apoderado de la parte demandada en la contestación a la demanda presentó el avalúo del bien inmueble antes mencionado.

El peticionario manifiesta que el levantamiento del embargo referido tiene como fundamento la celeridad procesal; la oposición al avalúo presentado sería irrelevante toda vez que se encuentran otros bienes gravados con la misma medida.

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratase de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.***

(...)

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la presente solicitud la presenta el apoderado de la parte demandante, así se procederá.

el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamo cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, que existe sobre el bien inmueble identificado con el numero de matricula inmobiliaria Nro. 120-232628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y de propiedad del demandado **ISAIAS ARIAS ARANGO**.

SEGUNDO. – Enviar el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **22 septiembre 2021**

En la fecha se notifica a través del
ESTADO N°_094_ la providencia de
fecha septiembre 21 de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**